



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante : JUAN MARIA VIDAL SOLARTE
Demandado : JULIO ALDANA ROJAS
MARCELINO DUSSAN CABRERA
Radicado : 2022-762

Analizada la demanda a través de la cual se promueve un proceso verbal de restitución de bien inmueble por parte de JUAN MARIA VIDAL SOLARTE en contra de JULIO ALDANA ROJAS y MARCELINO DUSSAN CABRERA se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. No allega constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo prescribe en inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, debiéndose proceder de la misma forma cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
2. No indica la dirección electrónica del demandado MARCELINO DUSSAN CABRERA.

Por lo expuesto, el juzgado

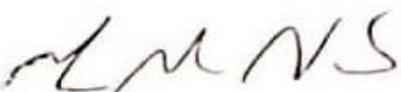
RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda a través de la cual se promueve un proceso verbal de restitución de bien inmueble por parte de JUAN MARIA VIDAL SOLARTE en contra de JULIO ALDANA ROJAS y MARCELINO DUSSAN CABRERA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER interés jurídico al señor JUAN MARIA VIDAL SOLARTE quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ